

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES UNIVERSITARIOS
DE CONTABILIDAD (ASEPUC)**

ESTATUTOS

SUMARIO

APARTADO I. CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación de la Asociación.**
- Artículo 2. - Objeto y fines.**
- Artículo 3.- Cometidos y beneficiarios.**
- Artículo 4.- Personalidad y capacidad.**
- Artículo 5.- Ámbito espacial y domicilio social.**

APARTADO II. DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 6.- Admisión.**
- Artículo 7.- Clases de miembros.**
- Artículo 8.- Procedimiento de admisión.**
- Artículo 9.- Registro de miembros.**
- Artículo 10.- Pérdida de la calidad de miembro.**
- Artículo 11.- Derechos y obligaciones de los miembros.**

APARTADO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

- Artículo 12.- De la Asamblea General.**
- Artículo 13.- Del Consejo Directivo.**
- Artículo 14.- Del Comité Ejecutivo.**
- Artículo 15.- De las Comisiones.**
- Artículo 16.- Competencias de los órganos directivos.**

APARTADO IV. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

- Artículo 17.- Patrimonio.**
- Artículo 18.- Recursos económicos.**
- Artículo 19.- Presupuesto.**
- Artículo 20.- Contabilidad.**

APARTADO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- Artículo 21.- Propuesta de modificación.**
- Artículo 22.- Aprobación de la modificación.**

APARTADO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 23.- Procedimiento.**

DISPOSICIONES ADICIONALES

APARTADO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación de la Asociación.

La Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), en lo sucesivo Asociación, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, así como por cuantas disposiciones legales concordantes le sean de aplicación.

Artículo 2. - Objeto y fines.

“La presente Asociación que expresamente se declara de carácter científico, cultural, de fomento de la investigación y sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido, tiene como objeto la difusión del conocimiento contable, su investigación y docencia entre toda la sociedad en general. En consecuencia, constituyen fines de la misma:

- El estudio e investigación, en general, en el marco de la referida ciencia.
- El intercambio de conocimientos y experiencias docentes e investigadoras en el área de la Ciencia Contable y materias conexas entre todos los interesados (profesores, investigadores, profesionales de la contabilidad, empresarios, organismos reguladores).
- La difusión, a toda la sociedad, de los resultados derivados de sus diversas actuaciones científicas, académicas y profesionales.
- La transferencia de nuevos conocimientos contables generados por la actividad investigadora y científica de la contabilidad, en beneficio de empresas e instituciones, potenciando el interés general de los agentes socioeconómicos y del conjunto de la sociedad.

En cualquier caso, la realización de estos fines no tendrá carácter lucrativo por carecer la Asociación de ánimo de lucro.”

Artículo 3.- Cometidos y beneficiarios.

Para conseguir el objeto y fines descritos en el artículo 2, la Asociación se ocupará de:

- Reforzar -mediante medidas individuales y colectivas- la cooperación y colaboración científica, académica y cultural entre ASEPUC y asociaciones, fundaciones o sociedades afines, públicas o privadas, universidades, organismos y Administraciones Públicas, ya sean de ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.
- Asesorar, en general, a todos aquellos interesados y en particular, a sus miembros, en materias que genérica o específicamente, le sean propias.
- Fomentar la suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas interesadas en la aplicabilidad y utilidad práctica de los nuevos conocimientos contables generados por la actividad investigadora y científica, al objeto de potenciar la función social de la contabilidad en el interés general de la economía nacional e internacional.

- Organizar congresos, seminarios, mesas redondas, cursos y cualesquiera otros de índole similar, a efectos de la mejor consecución de su objeto y fines.

- Editar y publicar estudios y trabajos para divulgar el conocimiento más amplio posible en el campo genérico de la Ciencia de la Contabilidad entre toda la Sociedad.

- Dotar y otorgar cuantos premios, ayudas, becas y similares se estimen pertinentes para el perfeccionamiento y difusión de las áreas genéricas y específicas de conocimiento que le son propias. El interés de los trabajos y su coherencia con el objeto y fines de la Asociación, será determinado por los jurados que se establezcan al efecto, de acuerdo con los criterios establecidos por los órganos competentes, sin que sea evaluable el estatus de "asociado" del beneficiario.

- Fomentar entre los asociados medidas adecuadas para estrechar y fortalecer la colaboración entre ellos.

Beneficiarios de las actividades de la Asociación:

Podrán serlo cualquier persona, física o jurídica, nacional o extranjera, independientemente de que sea asociado o no, que cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos, y en particular la normativa sobre las bases que cada una de las actividades de la Asociación imponga.

En particular, serán beneficiarios, los profesionales y expertos de la contabilidad, las entidades públicas o privadas implicadas en la definición y aplicación de normas contables, en el control de los efectos de las mismas sobre los estados financieros y la toma de decisiones económicas así como en cualesquiera otras materias vinculadas a la repercusión de la ciencia contable en el interés general de los agentes sociales, de la economía y de la sociedad en general.

Cuando sea preciso, la capacidad laboral, profesional o científica de los candidatos se determinará según las normas de las distintas convocatorias y serán los factores primordiales en la elección de los beneficiarios.

Artículo 4.- Personalidad y capacidad.

Con carácter genérico, la Asociación gozará de capacidad jurídica plena en el marco de la legislación que sirva de base a su creación y la común que le afecte. En particular, podrá:

- Adquirir, poseer, gravar, permutar y enajenar bienes y derechos, así como realizar todo tipo de contratos relacionados con su objeto, con las únicas limitaciones establecidas en la legislación vigente.

- Ejercitar los derechos que le correspondan, frente a sus miembros asociados y terceros, ante los organismos públicos y entidades privadas que, en cada caso, procedan.

- Promover cualquier actividad o acción acorde con la consecución de su objeto y mejor desarrollo de sus funciones, en defensa de sus propios intereses y el de sus asociados.

Artículo 5.- Ámbito espacial y domicilio social.

Su ámbito de actuación coincidirá con el espacio geográfico español. La Asociación establece su domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Ctra. de Húmera, s/n. Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Campus Somosaguas. C.P. 28223.

APARTADO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Admisión.

Podrán inscribirse como miembros de la Asociación todas aquellas personas, nacionales o extranjeras, que acrediten haber ejercido docencia en contabilidad en universidades españolas, públicas o privadas. En cualquier caso, tal condición se ostentará a título individual.

Podrán ser también miembros de la Asociación becarios de investigación vinculados a departamentos de Contabilidad o afines de universidades españolas. Asimismo, podrán ser miembros, como socios adheridos, aquellas entidades o corporaciones que cooperen en el desarrollo y consecución de los objetivos de ASEPUC.

Artículo 7.- Clases de miembros.

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- **Fundadores.** Quienes, cumpliendo los requisitos para su inscripción como miembros de número, hubieran suscrito en su día el acta fundacional de la Asociación. Su numeración se realizó por el mismo orden en que figuraron en ella.

- **De número.** Quienes, cumpliendo los requisitos contemplados en estos Estatutos, hayan formalizado su inscripción.

- **De honor.** Personas para las que no será requisito previo haber sido miembros de la Asociación, siempre que hayan destacado o destaquen en la investigación o docencia de la Contabilidad, o se hayan distinguido por su ejemplar actuación en pro de la misma, de la Asociación o de sus miembros. El proceso y requisitos para su nombramiento se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones de la Asociación.

- **Adheridos.** Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con la Contabilidad que sean objeto de tal nombramiento por parte del Consejo Directivo, previa solicitud por escrito del interesado, en la que aceptará expresamente los Estatutos vigentes.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

La condición de miembro de la Asociación se adquirirá por acuerdo del Consejo Directivo, previa solicitud escrita del interesado, a la que acompañará acreditación justificativa de su vinculación a la docencia/investigación universitaria en Contabilidad.

La justificación de estos requisitos podrá realizarse de forma documental, o sustituirse por la firma en la solicitud de dos miembros numerarios que garanticen de esta manera su cumplimiento por el candidato.

Será requisito indispensable para adquirir tal condición, haber aceptado expresamente los Estatutos vigentes.

El Consejo Directivo aprobará el correspondiente impreso de solicitud de admisión, en el que constarán todos los requisitos antes indicados, singularmente el que se refiere a la aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 9.- Registro de miembros.

Se llevará un Libro Registro de Miembros de la Asociación, en el que se inscribirán los mismos por orden cronológico de admisión, con indicación de sus datos de filiación, académicos y cualesquiera otros que se juzguen de interés. Dicho orden de inscripción determinará el número de asociado.

Artículo 10.- Pérdida de la calidad de miembro.

La condición de miembro podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

1. A petición del interesado.
2. Por falta de pago de las cuotas de asociado durante al menos dos años y por acuerdo del Consejo Directivo.
3. Por incumplimiento de las obligaciones que les sean propias, según lo establecido en los Estatutos vigentes.
4. Por ejercer actividades que, pública y notoriamente, vayan en contra de los intereses de la Asociación.
5. Por no respetar en su actuación profesional relacionada con la Asociación, el Código deontológico que, en su caso, rija en la misma.

En los casos 3), 4) y 5) anteriores, la resolución corresponderá a la Asamblea extraordinaria, a propuesta del Consejo Directivo. Dicha propuesta, que requerirá la audiencia previa del interesado, necesitará para prosperar un mínimo de dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones de los miembros.

Los miembros de esta Asociación, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad a estos Estatutos.

1. Constituyen derechos de todos los miembros con independencia de su categoría:

- 1.1. Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales de la Asociación.

- 1.2. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los órganos directivos y comisiones de la misma.
 - 1.3. Previa a la correspondiente aceptación, colaborar en las actividades de la Asociación, bien a través de los cargos directivos para los que fuese elegido, bien a través de las comisiones para las que se le designe.
 - 1.4. Recibir información sobre las diversas actividades de la Asociación.
 - 1.5. Separarse de la Asociación cuando lo considere oportuno.
2. La condición de miembro exige los siguientes deberes:
- 2.1. Salvo los miembros de honor y aquellos colectivos que, por acuerdo del Consejo Directivo, se consideren eximidos, satisfacer en el plazo que se establezca las cuotas acordadas.
 - 2.2. Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos que hubiera aceptado y presentar la dimisión en los mismos cuando lo juzgue oportuno.
 - 2.3. Cumplir los Estatutos y los acuerdos o comunicaciones emanadas de los órganos directivos de la Asociación.
 - 2.4. Facilitar la información que, a efectos estadísticos, se solicite por los órganos directivos que, en cada caso, proceda.

.APARTADO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 12.- De la Asamblea General.

1. Composición.

Estará formada por la totalidad de los miembros, con iguales derechos de todo tipo.

2. De las Asambleas ordinarias.

a) La Asociación se reunirá en Asamblea ordinaria al menos una vez al año, en los primeros seis meses del ejercicio, para aprobar, en su caso, el presupuesto del ejercicio en curso, la liquidación del presupuesto del anterior y el informe del Consejo Directivo respecto de las actividades y estados financieros de este último. Hasta la celebración de dicha reunión, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio precedente.

b) La Asamblea se convocará por el Presidente del Consejo Directivo, con una antelación mínima de quince días naturales, en la que deberá indicarse lugar, fecha, hora y orden del día a desarrollar.

c) Para la válida constitución de la Asamblea ordinaria, en primera convocatoria, se requerirá, al menos, la concurrencia de la mayoría de los asociados, presentes o representados.

d) En segunda convocatoria, que deberá celebrarse, en su caso, media hora después de la primera, la constitución será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

e) Respecto de los puntos anteriores, se exceptuarán los casos en que los presentes Estatutos establezcan mayorías específicas.

f) Será válida la representación, con reconocimiento de firma por parte de la Asociación, hecha por cualquier miembro en favor de otro. La representación en favor de terceras personas ajenas a la Asociación deberá hacerse en documento público.

g) Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados

3. De las Asambleas extraordinarias.

Por decisión del Presidente del Consejo Directivo, o a petición de las dos terceras partes del mismo o del veinticinco por ciento de los asociados, podrán celebrarse Asambleas extraordinarias, cuya válida constitución, en primera y segunda convocatoria, se ajustará a lo establecido al respecto, para las ordinarias, en los apartados c), d) y e) del punto 2 anterior. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los asistentes, salvo que en los presentes Estatutos se establezcan mayorías específicas.

4. Orden del día.

El orden del día de la Asamblea ordinaria deberá incluir:

a) Lectura, para aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

b) Información de las actividades desarrolladas por la Asociación desde la sesión anterior.

c) Presentación para aprobación, en su caso, de la liquidación del presupuesto e informe sobre las actividades y estados financieros del ejercicio precedente.

d) Propuesta para aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

e) Las cuestiones que el Consejo Directivo estime pertinente someter a la consideración de la Asamblea y las que estatutariamente deban darse a conocer a la misma.

f) Ruegos y preguntas.

El orden del día de la Asamblea extraordinaria contendrá, como punto único, el asunto que haya promovido su convocatoria.

Artículo 13.- Del Consejo Directivo.

1. Composición.

Estará formado por nueve miembros:

1. Presidente

2. Secretario

3. Tesorero

4. Seis vocales, formados por tres profesores funcionarios y tres profesores no funcionarios, entre los cuales debe haber siempre un profesor de universidad privada.

La referida condición deberá ostentarse en el momento de la presentación de candidaturas. De entre estos seis últimos representantes, el propio Consejo Directivo designará los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario.

2. Retribución de los cargos

Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus cargos de manera altruista, desinteresada y gratuita, sin perjuicio, de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados originados en el desempeño de sus funciones.

3. Elección de sus miembros.

a) La Asamblea General, en sesión extraordinaria, elegirá por sufragio universal, en listas cerradas y por mayoría de votos presentes y representados, a los miembros que formarán parte del Consejo Directivo de la Asociación, los cuales serán elegidos por un período de cuatro años. En el supuesto de que sólo se presentara una candidatura, el Presidente podrá solicitar de la Asamblea su proclamación automática, sin perjuicio de lo establecido en el apartado b) siguiente en cuanto a reclamaciones.

b) Efectuada la elección, se abrirá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, que deberán ser resueltas por una Comisión integrada por quienes ejerzan en aquel momento las funciones de Presidente y Secretario de la Asociación, que lo serán, asimismo, de la Comisión, dos miembros fundadores designados por sorteo y los miembros de número más antiguo y más moderno. Ningún integrante de dicha Comisión podrá haber sido candidato en las elecciones recién celebradas. En el supuesto de que todos los miembros del Consejo Directivo formaran parte de alguna de las candidaturas presentadas a la elección, las funciones de Presidente y Secretario en la referida Comisión las asumirán por este orden, respectivamente, los ex Presidente y ex Secretario más antiguos en el cargo; en su defecto, los dos miembros fundadores más antiguos del censo.

c) Transcurrido dicho plazo o, en su caso, resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado, se dará posesión, a los miembros que definitivamente lo integren, en un plazo de quince días.

4. Del calendario electoral.

a) El Consejo Directivo fijará el calendario al que habrá de ajustarse el proceso electoral, dando comunicación del mismo a todos los miembros de la Asociación con, al menos, quince días de antelación a su apertura.

b) Los primeros quince días se destinarán a la presentación de candidaturas, que serán proclamadas por el propio Consejo Directivo en los cinco días

inmediatos siguientes, publicadas en la página web de la Asociación y comunicadas a todos los socios mediante correo electrónico. La condición de candidato conllevará el cese en cualquier cargo directivo que ostente en la Asociación.

c) Proclamadas las candidaturas, se abrirá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, que deberán ser resueltas por el Consejo Directivo en los cinco días inmediatos siguientes a dicho plazo, y expuestas, asimismo, en la página web de la Asociación.

d) En un plazo máximo de veinticinco días, a contar desde la resolución a que hace referencia el apartado c) anterior, se celebrará la Asamblea extraordinaria en la que tendrá lugar la elección.

5. De los candidatos.

Podrán ser candidatos todos los socios de número de la Asociación que acrediten, en la misma, una antigüedad mínima de cinco años.

6. Cese en la condición de miembro del Consejo Directivo.

La condición de miembro del Consejo Directivo se perderá por remoción en el cargo, dimisión o baja como asociado.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los votos del mismo. Con carácter previo deberá darse audiencia al interesado.

Producida una vacante por la causa que fuere, el Consejo Directivo nombrará a un candidato provisionalmente, que deberá ser ratificado en la Asamblea extraordinaria.

7. Reuniones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, dos veces al año, en los días, hora y lugar que por él mismo se determinen, siendo válida su constitución, en primera convocatoria, cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, que se convocará media hora después, con, al menos, tres de ellos.

La convocatoria corresponde al Presidente y en la misma deberá especificarse el orden del día a que deba ajustarse el desarrollo de la sesión, el cual deberá contener, como mínimo, la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y ruegos y preguntas.

Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. En las reuniones del Consejo Directivo no podrá delegarse la representación.

Artículo 14.- Del Comité Ejecutivo.

Estará formado por el Presidente o Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario y el Tesorero. El Comité Ejecutivo se reunirá, a convocatoria del Presidente, cuantas veces sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 15.- De las Comisiones.

Por el Consejo Directivo podrán constituirse cuantas Comisiones se estimen convenientes para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 16.- Competencias de los órganos directivos.

1. De la Asamblea General.

Independientemente de las competencias asignadas en el articulado precedente a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, corresponderá a la ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Directivo.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas y el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo Directivo en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a propuesta del Consejo Directivo.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Por su parte, corresponden a la Asamblea General extraordinaria las siguientes facultades:

- a) Nombramiento de los miembros del Consejo Directivo.
- b) Aprobar el Reglamento de Honores y Distinciones de la Asociación y asumir las funciones y competencias que a tal respecto se le confieran en el mismo.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Disposición y enajenación de los bienes que integren el patrimonio de la Asociación.
- f) Expulsión de socios, a propuesta del Consejo Directivo.
- g) Cuantas otras no hayan sido asignadas expresamente a los restantes órganos de gobierno de la Asociación.

2. Del Consejo Directivo.

Independientemente de las competencias que se le asignan en el articulado anterior, corresponde al Consejo Directivo la administración y gestión de la Asociación, salvo en los asuntos que, expresamente, se atribuyan en los presentes Estatutos a la Asamblea ordinaria y extraordinaria. En particular, son facultades del Consejo Directivo:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Ejercer las funciones que en cuanto a aprobación de propuestas, formulación de las mismas o concesiones, le confiera el Reglamento de Honores y Distinciones de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea extraordinaria la expulsión de miembros en los casos 3), 4) y 5) previstos en el art. 10.
- g) Nombrar delegados cuando alguna determinada actividad de la Asociación lo requiera.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.

3. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- a) La representación legal de la Asociación, en juicio y fuera de él, así como el otorgamiento de los más amplios poderes que en Derecho sea necesario a tal fin, que podrá delegar en Secretario y Tesorero.
- b) La presidencia y convocatoria de todos los órganos colegiados de la misma.
- c) La autorización de documentos, actas y correspondencia.
- d) La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.
- e) La adopción de cualquier medida urgente que pueda resultar necesaria o conveniente para la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posterior al Consejo Directivo. En su ausencia será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Tesorero.

4. Corresponden al Vicepresidente las competencias que el Consejo Directivo le confiera y las que el Presidente, expresamente, le delegue.

5. Corresponden al Secretario las competencias que expresamente le otorgue el Presidente de la Asociación y cualesquiera otras que le asigne el Comité Ejecutivo. En particular:

a) Custodiar los libros de actas y registro, correspondencia y archivo de comunicaciones y publicaciones de la Asociación.

b) Llevar al día el Libro de Actas de todas las reuniones y asambleas que celebren los distintos órganos colegiados de la misma.

c) Se ocupará, bajo la dirección y supervisión del Presidente, de dar cumplimiento a los acuerdos que adopten tales órganos, dando curso a la Autoridad de las comunicaciones preceptivas.

d) Como fedatario de la Asociación extenderá las certificaciones que se soliciten por los miembros de la misma o por terceras personas.

e) Asumirá, en su caso, la jefatura directa del personal administrativo de la Asociación.

6. El Vicesecretario colaborará con el Secretario en todas las funciones que éste le delegue, sustituyéndole en caso de ausencia.

7. Corresponde al Tesorero:

a) La administración y custodia de los fondos y demás patrimonio de la Asociación.

b) La disposición, en firma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo o con otro miembro facultado del Consejo, de los recursos de la Asociación depositados en bancos u otras entidades financieras.

c) Cualesquiera otras que implícitamente se desprendan de los Estatutos o que expresamente le hayan sido conferidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

d) La dirección, supervisión y ejecución, en su caso, de la contabilidad de la Asociación y custodia de los libros en que se desarrolle la misma.

e) La elaboración de los presupuestos anuales.

8. Los Vocales colaborarán con los restantes miembros del Consejo Directivo en cuantas funciones se les encomienden por parte de éste o de la Asamblea General

9. Del Comité Ejecutivo.

Entre reuniones del Consejo Directivo, asumirá la dirección, coordinación, planificación y administración de todas las actividades de la Asociación, dando cuenta de sus acciones en la reunión inmediata siguiente de dicho Consejo.

10. De las Comisiones.

Las distintas Comisiones que puedan constituirse al amparo del artículo 15 anterior se regularán en cuanto a composición, competencias, sesiones de trabajo, deliberaciones, acuerdos y demás cuestiones que le incumban, en cada caso, por lo que se establezca en el acuerdo de creación.

APARTADO IV. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

Artículo 17.- Patrimonio.

La Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad inicia su actividad sin patrimonio y el límite de su primer presupuesto anual no excederá de la cantidad de cinco millones de pesetas. Posteriormente se irá formando dicho patrimonio merced al excedente que pueda resultar de los recursos económicos que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 18.- Recursos económicos.

Se concretarán en los siguientes:

- Cuotas de admisión periódicas y extraordinarias giradas a los miembros, previo acuerdo de la Asamblea General.

- Ingresos por cursos, seminarios, conferencias y cualquier otro tipo de reuniones similares que se organicen.

- Ingresos por venta de publicaciones, publicidad, estudios monográficos, asesoramientos y otros similares.

- Donaciones, herencias, legados y subvenciones de todo tipo que pudieran obtenerse.

- Las rentas que produzcan sus bienes.

- Cualquier otro ingreso legalmente admitido que no comprometa la independencia y objetividad de la actuación de la Asociación ni su prestigio.

Artículo 19.- Presupuesto.

Corresponderá al año natural y se regulará en cuanto a elaboración, propuesta, aprobación, ejecución y liquidación por lo dispuesto en el articulado anterior de los Estatutos.

Artículo 20.- Contabilidad.

Se desarrollará adaptada al Plan General de Contabilidad vigente.

El ejercicio contable corresponderá al año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

APARTADO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 21.- Propuesta de modificación.

La modificación de los Estatutos corresponderá a la Asamblea General extraordinaria, a propuesta del Consejo Directivo o del veinticinco por ciento de los miembros de la Asociación, que formularán en escrito razonado, en su caso, a dicho Consejo.

Artículo 22.- Aprobación de la modificación.

La aprobación de las modificaciones requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente al respecto.

APARTADO VI . DISOLUCIÓN

Artículo 23.- Procedimiento.

La disolución de la Asociación requerirá cumplir los mismos requisitos que los artículos 21 y 22 anteriores establecen para el caso de modificación de Estatutos. Su liquidación y adjudicación de haber remanente se realizará de la siguiente manera:

1. El acuerdo de disolución, salvo en el caso de que ésta se produjera por fusión con otra asociación similar, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por una Comisión Liquidadora, nombrada por la Asamblea extraordinaria.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación, asociación o entidad no lucrativa nacional, que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3. En caso de disolución, cualquiera que sea la causa, el patrimonio neto de la Asociación será destinado a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En todo cuanto no se halle previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

2. Las referencias a personas, colectivos o cargos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.